

**7122** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.*

Por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1982, se ha advertido, y así lo comunica para su oportuna subsanación, omisión en la redacción del artículo 11 del referido Convenio, procediendo por ello la siguiente rectificación:

En la página 4086, artículo 11.1.1, a continuación de: «...las disposiciones vigentes en materia de colocación», se añadirá: «En lo que no se oponga a estas normas, el 50 por 100 de las plazas deberá proveerse por turno libre, reservando en cualquier caso el resto para personal fijo de trabajos discontinuos».

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7123** *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 54/1981, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54/1981, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra denegación presunta, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición cursada a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía por el mismo, con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos la misma parcialmente por no ser conforme a derecho, declarando que previa la práctica de la correspondiente liquidación de lo que no deberá deducirse lo percibido a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en concepto de "incentivos", debe reconocerse, en su caso, al recurrente el abono de una cantidad equivalente, la que por concepto de complemento personal y transitorio, hubiere debido percibir periódicamente a partir de dicho primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta el momento en que la retribución percibida por sueldo, trienios y pagas extraordinarias sea equivalente a la percibida por los mismos conceptos, más la complementaria por tasas, durante el año mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7124** *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1978, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 841/1978, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada y desestimando el recurso interpuesto contra la reso-

lución del Ministerio de Industria y Energía de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dos de marzo siguiente, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7125** *ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1978 promovido por don José Aguilar Rodríguez, contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1978 y 21 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1978, interpuesto por don José Aguilar Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1978 y 21 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar como lo hacemos las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y veintiuno de junio siguiente, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por ser ambas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por don José Aguilar Rodríguez; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7126** *ORDEN de 12 de marzo de 1982 sobre contrato por el que «Conspain» cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» su total participación en el permiso «Torreblanca».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco», «Eniepsa», «Conspain», «Murphy» y «Ocean», cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 32,8125 por 100, 25 por 100, 23,4375 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo, y de lo legalizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1981, de cesión de participación:

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 30 de abril de 1981, de cuyo contexto se establece que «Conspain» desea ceder a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 10,0448 por 100, 7,6531 por 100, 2,8699 por 100 y 2,8699 por 100, cuya suma representa la totalidad del interés, 23,4375 por 100, que la Compañía cedente ostenta en el meritado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 30 de abril de 1981 por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «Conspain» cede a «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean», que adquieren, participaciones indivisas respectivas del 10,044 por 100, 7,6531 por 100, 2,8699 por 100 y 2,8699 por 100, cuya suma representa la totalidad del interés, 23,4375 por 100, que la Compañía cedente ostenta en el permiso «Torreblanca».

2.º Como consecuencia de la autorización previa otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Torreblanca» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

«Amoco»: 42,8571 por 100.  
 «Eniepsa»: 34,6531 por 100.  
 «Murphy»: 12,2441 por 100.  
 «Ocean»: 12,2449 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

3.º El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo.

4.º Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, devolviéndose a «Conspain» las constituidas y completando «Amoco», «Eniepsa», «Murphy» y «Ocean» las mismas, cuyos resguardos acreditativos serán presentados en el Servicio de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7127

**RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5.532).**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la acometida subterránea en la calle Nuestra Señora del Rosario, en Dosbarrios.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la acometida subterránea, el cable empleado será unipolar de 12/20 KV. de tensión, campo radial subterráneo, en aluminio, aislamiento PRC y cubierta de PVC., sección 95 milímetros cuadrados; la longitud será de 125 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17, del Decreto 1775/1967 de 22 de julio y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—E. plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual, el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias: de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 21 de enero de 1982.—El Delegado provincial.—2.106-C.

7128

**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.577 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica trifásica subterránea a 20 KV. de 200 metros de longitud, formada por conductores 1P 12/20 KV. de 1 por 240 milímetros cuadrados de aluminio con origen en la subcentral de Maruca y final en el primer apoyo de la línea FEVE, 20 KV. en la citada subcentral.

Emplazamiento: Subcentral de Maruca-Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 2 de febrero de 1982.—El Director, Amando Sáez Sagredo.—419-D.

7129

**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.533, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «La Sierra» tipo intemperie de 250 KVA. a 22/0,398 KV., línea eléctrica aérea trifásica de alimentación a 20 KV. de 17 metros de longitud y modificación de la línea aérea trifásica Corredoria-San Miguel, 20 KV., en una longitud de 317 metros, formadas por conductores de aluminio-acero, tipo LA-78, sobre apoyos metálicos.

Emplazamiento: Término municipal de Siero.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 2 de febrero de 1982.—El Director, Amando Sáez Sagredo.—420-D.